

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS
COMISION DE DERECHO COOPERATIVO**

23 de octubre de 2024

Señores Junta Directiva

Colegio de Abogados y Abogadas

Señores Miembros:

En nombre de la Comisión de Derecho Cooperativo les saludamos cordialmente con motivo de dar respuesta a la solicitud de criterio por parte de la Comisión en relación con el proyecto denominado **REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACION DEL INFOCOOP DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTITUCION E INSCRIPCION DE COOPERATIVAS.**

Los miembros de la Comisión analizamos el proyecto y aplaudimos la iniciativa que junto con la reforma que disminuyó el número de asociados para formar una cooperativa de 20 y 12 a 8 personas, ofrecerá un impulso cualitativo al desarrollo del Cooperativismo nacional.

Se consideró de importancia analizar la modificación de los siguientes aspectos dentro del articulado propuesto:

1-En el artículo 29 primer párrafo establecer que **“el registro, la inscripción y la autorización de la personalidad jurídica...”**

Dado que las personas jurídicas para existir requieren de la personalidad jurídica.

Y más abajo en el mismo artículo se hace referencia a la "emisión de personerías", que corresponde a la representación de la persona jurídica.

Dado el proceso de digitalización que opera en el Registro Nacional es importante modificar el segundo párrafo del artículo 29:

"La inscripción del acto constitutivo podrá ser plasmado en un acta firmada por los miembros de la Presidencia y Secretaría de la asamblea constitutiva y autenticada por un abogado; o en escritura pública, en ambas formas será de conformidad con normativa del Registro Nacional"

2-.Por estar incluido en el texto del artículo 29 se sugiere eliminar el artículo 30.

3-En el artículo 32 inciso a) es importante agregar como requisitos de **identificación:**

-cédula de identidad u otro documento de identificación

-estado civil

-cambiar la enunciación del Consejo de Administración, del comité de vigilancia y de los otros comités por algo general:

"...del gerente y los integrantes de los órganos sociales,..."

3-En el artículo 33 se sugiere eliminar el segundo párrafo, dado que el Registro Nacional tiene su propio régimen recursivo.

4-El artículo 32 bis se considera inconstitucional por contradecir la letra del artículo 46 de la Constitución Política, pues introduce diferencias con los derechos de cualquier otro consumidor, respecto de un trato equitativo.

Sin otro particular, quedamos a la orden para cualquier otro aporte o aclaración.

Dra. Ligia Roxana Sánchez Boza

Coordinadora.